

VICERRECTORÍA DE
INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO **udp**

RESOLUCIÓN N°069/2022
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Santiago, 13 de junio de 2022

VISTOS:

1. La necesidad de precisar aspectos formales que regulen el procedimiento que debe seguirse entre la Universidad y los/las autores/as, inventores/as, creadores/as e investigadores/as.
2. La propuesta efectuada por la Dirección de Innovación y Desarrollo
3. La opinión favorable de la Dirección Jurídica de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 12 N°1 del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

Aprobar Reglamento de Formación de Empresas de Base Tecnológica Y Licenciamiento de la Universidad Diego Portales.

Regístrese y comuníquese.



Cristóbal Marín C.
Vicerrector de Investigación y Desarrollo

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, Vicerrectoría Económica y de Administración, Vicerrectoría Académica, Secretaría General, Direcciones Generales, Decanatos, Direcciones de Unidades Académicas.



VICERRECTORÍA DE
INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO **udp**

**REGLAMENTO DE FORMACIÓN DE
EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA Y
LICENCIAMIENTO
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES**

Contenido

TITULO I.	3
Párrafo I. Objeto	3
Párrafo II. Definiciones	3
TÍTULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y/O DE CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICA- TECNOLÓGICA	5
ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
ARTÍCULO SEGUNDO: EQUIPO EMPRENDEDOR	5
ARTÍCULO TERCERO: PROYECTO DE TRANSFERENCIA TECNOLOGÍA UDP	6
ARTÍCULO CUARTO: DE LA FORMACIÓN DE LA SPIN-OFF	10
ARTÍCULO QUINTO: DE LA LICENCIA UDP	11
ARTÍCULO SEXTO. GESTIÓN DE CARTERA	11
ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS SPIN-OFFS	12

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO **udp**

TITULO I.

Párrafo I. Objeto

Este Reglamento regula el procedimiento que debe seguirse entre la Universidad y los/las autores/as, inventores/as, creadores/as e investigadores/as incluyéndose expresamente a la comunidad académica, ayudantes y estudiantes de pregrado, postgrado, doctorado, postdoctorado y educación continua, que participen en actividades o proyectos o que generen obras susceptibles de protección de propiedad industrial y/o intelectual para la explotación, comercialización y licenciamiento de éstas a través de la creación de entidades empresariales (Spin-Off) o de la celebración de contratos de licencia, según sea el caso.

Párrafo II. Definiciones

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo: Órgano de la Universidad Diego Portales especialmente habilitado por decreto de la universidad para identificar, articular e impulsar dentro de la estructura institucional las instancias, acuerdos al medio profesional y desarrollo de cada área del conocimiento, en innovación, apoyo a proyectos tecnológicos y/o sociales de investigación aplicada, emprendimiento y desarrollo económico, social y cultural del país, en línea con los nuevos desafíos locales y globales.
- b) Días: Para efectos del presente Reglamento, la contabilización de días será sobre días hábiles de lunes a viernes, excluyendo feriados, sábados y domingos, y el mes de febrero, además de aquellos periodos en que la Universidad Diego Portales no se encuentre funcionando, considerando entre ellos los indicados como inhábiles en calendario oficial debidamente publicado por la Universidad.
- c) Empresas de base científica-tecnológica o Spin Off: Entidades empresariales creadas con autorización de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo de la Universidad Diego Portales y cuyos productos, procesos o servicios requieran el uso de la tecnología o conocimientos generados con Uso Significativo de Medios de la Universidad Diego Portales, en cuya creación participen integrantes de la comunidad académica y/o investigadora vinculados contractualmente con la Universidad y/o estudiantes de la misma.
- d) Equipo Emprendedor: Grupo compuesto mayoritaria y preferentemente por personas asociadas a la Universidad Diego Portales, pudiendo ser integrantes de la comunidad académica, investigadora y estudiantil de ésta, que deseen presentar un proyecto para explotar y/o comercializar Tecnología UDP.

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO **udp**

e) Empaquetamiento: Proceso administrativo a través del cual se registran un conjunto de bienes susceptibles de protección de propiedad intelectual, con la finalidad específica de dejarlos en condiciones de ser licenciados, transferidos y/o comercializados a terceros.

f) Investigación aplicada: Búsqueda metódica que tiene por objeto generar nuevos conocimientos en el ámbito científico o tecnológico, dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico o específico.

g) Investigación básica: Búsqueda metódica que tiene por objeto generar nuevos conocimientos en el ámbito científico o tecnológico, mediante trabajos experimentales o teóricos que se realizan principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fenómenos y hechos observables, con prescindencia de si tienen una aplicación o utilización determinada.

h) Licencia UDP o Contrato de Licencia: Contrato de licencia desarrollado especialmente para cualquier persona natural o jurídica que pertenezca o no a la comunidad universitaria, y que desee explotar la Tecnología UDP de forma autónoma, bajo su propio riesgo y sus propios recursos.

i) Propuesta inicial: Documento o expediente presentado por los integrantes del Equipo Emprendedor, que contiene la información requerida por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo para tramitar la solicitud de creación de una Spin-Off y/o el otorgamiento de un Contrato de Licencia, según sea el caso.

j) Resultados de Investigación: Son todos los conocimientos inventivos y/o creativos de propiedad de la Universidad que se materializan a través de obras reguladas por derecho de autor/a, o como invenciones u otro tipo de derecho regulado como propiedad industrial, que se encuentran en condiciones de ser empaquetadas para transformarse en **Tecnología UDP**.

k) Tecnología UDP: Conjunto de obras protegidas o susceptibles de ser protegidas por derechos de autor/a y propiedad industrial, que se encuentra empaquetada en condiciones de ser transferida por los mecanismos que se regulan en este Reglamento, y que es considerada como Tecnología Estratégica por parte de la UDP.

l) Uso Significativo de Medios: Se considerará que se ha hecho uso significativo de medios proporcionados por la UDP, cuando se realicen una o más de las siguientes acciones: a) Utilización de equipos, materiales, infraestructura y laboratorios, recursos de bibliotecas, oficinas o cualquier otro medio de propiedad de la UDP con fines de investigación o proyectos académicos, b) Utilización de los servicios de funcionarios/as administrativos/as de la UDP, prestados en apoyo de la investigación, dentro de su horario de trabajo u horas extraordinarias, así como la utilización de la jornada laboral contratada o en el marco de actividades o proyectos académicos de la UDP, c) Utilización de patrocinio institucional, nombre, logo, insignia, marca o imágenes representativas de la UDP. En caso de existir dudas en orden a si hubo uso significativo de medios de la UDP deberá

VICERRECTORÍA DE
INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO **udp**

procederse conforme a lo establecido en la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Diego Portales.

**TÍTULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y/O DE
CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICA- TECNOLÓGICA**

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. El presente reglamento se aplicará a todos aquellos proyectos que tengan como finalidad el desarrollo y/o explotación comercial de obras producidas al interior y/o con recursos de la Universidad Diego Portales, entendiéndose por tales, en general, toda tecnología, conocimiento, creación, innovación, invención, técnica y/o servicio generado por integrantes de la comunidad académica y/o investigadora y estudiantes de la Universidad.

1.2. Este Reglamento regula los derechos y obligaciones que se originan entre la Universidad y autores, inventores, creadores e investigadores, incluyéndose expresamente a académicos/as, ayudantes y estudiantes de pregrado, postgrado, doctorado, postdoctorado y educación continua que participen en actividades o proyectos que generen Resultados de Investigación o, en cualquier actividad que derive en la generación de algún tipo de propiedad intelectual, cualquiera sea la forma en que esta se materialice.

1.3. Para efectos del presente reglamento, la *Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo* será la única unidad a cargo de articular e impulsar al interior de la Universidad Diego Portales las instancias, gestiones y actividades necesarias que permitan identificar, proteger y transferir los resultados de investigación obtenidos al interior y/o con recursos de la Universidad, sea por medio de la creación de empresas de base tecnológica, el licenciamiento y/o la cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial que correspondieren.

ARTÍCULO SEGUNDO: EQUIPO EMPRENDEDOR

2. Conformación:

2.1. El *Equipo Emprendedor* podrá estar conformado por integrantes de la comunidad académica y/o investigadora, así como estudiantes o ayudantes de la Universidad Diego Portales. La participación de personas externas a la Universidad Diego Portales, tales como estudiantes y/o académicos/as visitantes, sólo podrá ser autorizada por resolución fundada de la *Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo*, y no podrá exceder del 40% de la integración y actividades del equipo.

2.1.2. La autorización para la participación de personas externas a la Universidad en el *Equipo Emprendedor* deberá contener expresamente las condiciones y razones que justifiquen la elección

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO **udp**

de esa persona y las aptitudes profesionales, académicas o conocimientos estratégicos para el proyecto.

2.3. El **Equipo Emprendedor** podrá proponer la creación de **Spin-Offs** o solicitar se le otorgue una **Licencia UDP** para continuar desarrollando, explotando y comercializando la **Tecnología UDP**.

2.4. Si la propuesta de creación de la **Spin-Off** o la solicitud de la **Licencia UDP** es realizada por un prestador de servicios a honorarios, dicha propuesta deberá ser apoyada expresamente por la dirección de escuela, decanato y/o centro de investigación en el que preste servicios.

2.6. Exclusiones.

2.6.1. No podrán participar del **Equipo Emprendedor** aquellas personas que hayan sido sancionadas por alguno de los **Comité de Ética**, así como tampoco aquellas que hayan sido sancionadas de conformidad a la Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Discriminación Violencia Sexual y de Género de la Universidad Diego Portales.

2.6.2. Están inhabilitados para participar en los **Equipos Emprendedores** y/o presentar propuestas para la creación de una **Spin-Off** y solicitar **Licencias UDP**, todo el personal que preste servicios a la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** y particularmente, quienes trabajen directamente en la gestión para la creación de dicha **Spin-Off** o solicitud de **Licencias UDP**.

ARTÍCULO TERCERO: PROYECTO DE TRANSFERENCIA TECNOLOGÍA UDP

3. Todo **Equipo Emprendedor** que desee continuar desarrollando, explotando y comercializando alguna **Tecnología UDP** que se obtenga del **Resultado de Investigación** en el que participe como miembro activo del proyecto de investigación, podrá presentar una **Propuesta Inicial** a la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo**, a fin de obtener una **Licencia UDP** o formar una **Spin-off** universitaria, según sea el caso.

3.1. La **Propuesta Inicial** deberá contener a lo menos los siguientes elementos:

A. Identificación del **Resultado de Investigación** cuya comercialización y/o explotación se pretende realizar.

B. Individualización de los integrantes del **Equipo Emprendedor**, sus roles y funciones. Para el caso en que participen personas externas a la Universidad y/o no vinculadas contractualmente con ésta, se deben indicar los motivos fundados por los cuales la participación de dichas personas es clave para la **Spin-Off**. Se deberá designar a un/a integrante del **Equipo Emprendedor** para que les represente en todas las actuaciones necesarias para realizar el proceso.

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO **udp**

- C. Individualización de los aportes y/o compromisos con el **Equipo Emprendedor**. Dichos aportes podrán consistir en horas de trabajo y/o en aportes personales en dinero o especie si los hubiese.
- D. Modelo de negocio para la comercialización y/o explotación del Resultado de Investigación,
- E. Estrategia de financiamiento,
- F. Adjuntar la declaración de conflictos de interés suscrita por cada integrante del **Equipo Emprendedor**.
- G. Cualquier otro antecedente y/o información que la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** solicite en su formulario.

3.1.1. Toda declaración y formulario, deberá ser suscrita íntegramente por la totalidad de integrantes del **Equipo Emprendedor**, por sí o a través de mandatarios y/o representantes debidamente facultados mediante poder simple.

3.2. Análisis Preliminar de la Propuesta

3.2.1. La **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** analizará la **Propuesta Inicial** a fin verificar que esta cumpla con los requisitos formales de ingreso establecidos en este Reglamento. En caso de que no se cumpla con los requisitos y menciones mínimas, podrá otorgar discrecionalmente un plazo de hasta 20 días hábiles al **Equipo Emprendedor** para subsanar los vicios que correspondan.

3.2.2. La Universidad por medio de la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** verificará la naturaleza de base tecnológica y/o conocimiento involucrado en la propuesta, pudiendo definir si se considera como un **Resultado de Investigación** válido para ser empaquetado como **Tecnología UDP** y pasar por el proceso de transferencia.

3.2.3. En aquellos casos en que no se considere el proyecto como un **Resultado de Investigación** que pueda pasar por el proceso de empaquetamiento como **Tecnología UDP**, será facultad de la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** ceder y/o licenciar los derechos patrimoniales a los/las autores/as que hayan participado de la iniciativa, bajo el modelo de una **Licencia UDP**, o ceder derechos si así procediere.

3.2.4. La **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** podrá aprobar o rechazar fundadamente la **Propuesta Inicial** por no ser considerado el **Resultado de Investigación** que permita derivar en una **Tecnología Estratégica**, dentro de los lineamientos que establezca la Universidad como suficientes para su transferencia y/o comercialización.

3.2.5. La **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** está facultada para discutir directamente con el **Equipo Emprendedor** cualquier mejora, reparo u objeción respecto de la **Propuesta Inicial**, a fin

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO **udp**

de ajustarla a los requerimientos de la Universidad y así lograr el licenciamiento de la **Tecnología UDP** o la formación de la **Spin-off** según sea el caso.

3.2.6. Se podrá requerir al **Equipo Emprendedor** la ampliación de la documentación presentada y la aclaración de aquellos aspectos que se consideren insuficientes, pudiendo solicitarse una entrevista con quienes integran el **Equipo Emprendedor**, el acompañamiento de nuevos antecedentes o la complementación o verificación de los ya presentados, la emisión de una opinión externa de evaluación o discutir directamente con el **Equipo Emprendedor** las condiciones de aprobación.

3.2.7. Toda modificación señalada por la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** se entenderá como condición esencial de cumplimiento para la formación de la **Spin-Off** o para la obtención de cualquier tipo de licencia que recaiga sobre **Tecnología UDP**, pudiendo considerarse dentro de ellas una negociación directa con el **Equipo Emprendedor**, pudiendo fijar:

- A. Condiciones del contrato de licencia.
- B. Contratos, condiciones y estructuras legales especiales para la formación de la **Spin-Off**.
- C. Excepcionalmente, en aquellos casos en que la Universidad califique como estratégica su participación, la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** podrá evaluar la asignación de aportes monetarios y no monetarios.

3.3. Informe Preliminar

El **Informe Preliminar** de la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde el ingreso de la **Propuesta Inicial** y/o desde que se reparen las observaciones planteadas por la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo**. Dicho informe dejará constancia de la evaluación de los puntos contenidos en la **Propuesta Inicial** de la sección 3.1. y demás información que fuere pertinente.

La **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo**, podrá emitir su resolución sobre el proyecto presentado indicando:

- A. Oportunidades de Mejora de la **Propuesta Inicial**.
- B. Modificaciones necesarias al proyecto.
- C. Reformulación de las condiciones del proyecto.
- D. Rechazo del proyecto.
- E. Aprobación de formación de la **Spin-off** u otorgamiento de una **Licencia UDP**, según sea el caso.

3.4. Propuesta definitiva.

En los casos señalados en las letras A, B y C del numeral 3.1. anterior, el **Equipo Emprendedor** tendrá 15 días contados desde la notificación de la resolución para presentar la propuesta con las

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO **udp**

correcciones, enmiendas o cambios señalados por la *Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo* a fin de obtener la resolución de aprobación de formación de la *Spin-off* o, según sea el caso, la firma de la *Licencia UDP*.

3.4.1. En caso de no incorporarse las menciones, modificaciones y enmiendas requeridas por la *Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo* en la forma y plazo dispuesto para ello, podrá declararse el proyecto como abandonado, quedando habilitada la Universidad para ceder o licenciar la *Tecnología UDP* a quien estime necesario, bajo las condiciones que se establezcan en su oportunidad.

3.4.2. La *Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo* remitirá los proyectos junto con la información de sustento correspondiente para firma de la resolución de aprobación, de la documentación de formación de la *Spin-off*, o de la *Licencia UDP*, según sea el caso, en un plazo máximo de 20 días.

3.5. Derecho de Reconsideración.

En el caso de rechazo del proyecto señalado en la letra D del numeral 3.3. y en el caso de la declaración de abandono del numeral 3.4.1.; el *Equipo Emprendedor* podrá solicitar a la *Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo* la reconsideración del proyecto, a fin de obtener la autorización de formación de la *Spin-off* o el otorgamiento de la *Licencia UDP* según sea el caso.

3.5.1. La *Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo* tendrá un plazo de hasta 30 días para dictar resolución, pudiendo pedir informes, documentación y fijar audiencias presenciales y/o virtuales con el *Equipo Emprendedor* a fin de establecer modificaciones, enmiendas, nuevos plazos o mejoras al proyecto.

3.5.2. Vencido el plazo de reconsideración, la *Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo* emitirá una resolución de reemplazo en caso de acoger la reconsideración, ordenando, según sea el caso, la formación de la *Spin-off* o el otorgamiento de la *Licencia UDP*, bajo las condiciones y límites establecidos en el presente Reglamento.

3.5.3. Con todo, el rechazo de la reconsideración por parte de la *Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo*, facultará al *Equipo Emprendedor* para reformular el proyecto y volver a presentarlo a evaluación en el plazo máximo de 120 días. Asimismo, el *Equipo Emprendedor*, podrá desistirse del proyecto rechazado. En ambos casos, la Universidad quedará habilitada para ceder y/o licenciar la *Tecnología UDP* bajo las condiciones y con las partes o personas que la *Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo* estime apropiadas para continuar el desarrollo, explotación y comercialización de la *Tecnología UDP*.

VICERRECTORÍA DE
INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO **udp**

ARTÍCULO CUARTO: DE LA FORMACIÓN DE LA SPIN-OFF

4. Una vez emitida y firmada la resolución de aprobación de formación de la *Spin-off*, el *Equipo Emprendedor* tendrá un plazo de hasta 20 días para formalizar la estructura legal propuesta bajo las condiciones señaladas por la *Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo*, verificando que dicha estructura regule a lo menos los siguientes puntos:

- A. La propuesta de creación de la empresa.
- B. Si procediera, el modelo de pacto de accionistas y condiciones de incentivo para los integrantes del *Equipo Emprendedor*.

4.1. Los aportes al capital realizados a la *Spin-Off* por personal vinculado a la Universidad a título propio, sea como parte del aporte del *Equipo Emprendedor* o como inversión de parte de personal de la Universidad, no se considerarán en ningún caso aportes de la Universidad.

4.2. Se entenderá completamente formado el *Spin-Off* una vez suscritos todos los instrumentos requeridos para la constitución de la entidad empresarial, con el cumplimiento de todas las formalidades conforme a la legislación nacional, incluida la inscripción en el Rol Único Tributario del Servicio de Impuestos Internos.

4.3. En caso de que los documentos no cumplan con los requisitos de aprobación la *Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo* procederá a otorgar un plazo discrecional al *Equipo Emprendedor* para subsanarlos. En caso de no subsanarse las observaciones o de que éstas no sean subsanables, la Universidad Diego Portales podrá ejercer todos aquellos remedios legales de los que disponga en contra de los responsables, pudiendo incluso revocar la decisión de formación del *Spin-Off*.

4.5. Beneficios de la *Spin-Off*.

Las *Spin-Off* creadas bajo el procedimiento establecido en este instrumento podrán gozar de los siguientes derechos y beneficios:

- A. Integrantes del *Equipo Emprendedor* que sean académicos/as dependientes de la UDP podrán, cuando así correspondiere, solicitar las autorizaciones especiales para dedicarse al proyecto dentro de su jornada de trabajo, autorización que deberá ser otorgada expresamente y por escrito por la autoridad correspondiente, en las condiciones y tiempos que ella determine;
- B. Podrán obtener apoyo de la UDP, el cual puede consistir en asesorías, espacios de trabajo, uso de laboratorios, entre otros;
- C. Prestar servicios desde la *Spin-off* a la Universidad, previa verificación de que no existan conflictos de interés relevantes, y

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO **udp**

D. Todo otro beneficio que especialmente señale la *Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo* para las *Spin-off* de la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA LICENCIA UDP

5. Otorgamiento de Licencia UDP.

En aquellos casos en que se solicite el otorgamiento de una *Licencia UDP* para continuar el desarrollo, explotación y comercialización de la *Tecnología UDP*, se deberá solicitar a la *Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo* la aprobación del otorgamiento de la licencia, unidad que evaluará la propuesta de licenciamiento y sus alcances particulares, emitiendo un borrador de contrato de licencia con las condiciones particulares, anexos y obligaciones específicas para el caso.

5.1. El *Equipo Emprendedor* en su conjunto o a través de quien lidere el equipo, o la persona interesada en la *Tecnología UDP* - según sea el caso -, deberá, en el plazo máximo de 15 días siguientes a la remisión de la resolución y modelo de contrato, emitir sus observaciones y/o correcciones finales, y suscribir el documento definitivo.

5.1.1. De no suscribir el contrato en el plazo señalado, se entenderá por renunciada la ejecución del proyecto y la propuesta de *Licencia UDP*, quedando la Universidad habilitada para ceder y/o licenciar la *Tecnología UDP* bajo las condiciones y con las partes o personas que la *Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo* estime apropiadas para continuar el desarrollo, explotación y comercialización.

5.2. Quienes gocen de una *Licencia UDP* podrán utilizar y/o explotar, según se establezca en el respectivo acuerdo, la *Tecnología UDP* a su propio riesgo, sin el apoyo de la Universidad, sin derecho a utilizar las marcas de la UDP y en un horario distinto al pactado para el cumplimiento de las obligaciones propias que las personas licenciatarias puedan tener para con la Universidad, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. GESTIÓN DE CARTERA

6. Seguimiento de la Tecnología UDP.

La *Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo* será la unidad encargada de velar por los intereses de la Universidad y la tecnología licenciada que se genere en conformidad a este Reglamento, pudiendo facultar a personal específico sus prerrogativas de revisión del estado de desarrollo de la *Tecnología UDP* en las *Spin-offs* y contratos de *Licencia UDP* que se encuentren activos o en ejecución según sea el caso.

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO **udp**

6.1. Si durante la explotación y desarrollo de la **Tecnología UDP** llevada a cabo por las **Spin-offs** o utilizada a través de **Licencias UDP** se presentan variaciones en el proyecto original, deberán reportarse a la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** a fin de ajustar los parámetros, hitos y medidas de revisión y ejecución que sean necesarias.

6.2. Con todo, la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** podrá establecer el seguimiento de las actividades de las **Spin-offs** planteadas en la **Propuesta Inicial**, así como en todas sus variaciones y enmiendas, pudiendo en cualquier momento solicitar información contable, reuniones de revisión de estados de avance, visitas a las oficinas, laboratorios, emplazamientos, talleres y/o centros productivos donde se esté desarrollando la **Tecnología UDP**.

6.3. En el caso de las licencias entregadas por la Universidad se estará a las condiciones de revisión, fiscalización y control que se establezcan en el contrato particular, donde se entenderán incluidos todos aquellos instrumentos que la práctica comercial y tributaria estimaren procedentes.

6.4. La **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** podrá designar fechas específicas o calendarizar fechas de revisión a fin de poder optimizar y no interrumpir las labores de las **Spin-offs** y de quienes sean titulares de **Licencias UDP**.

6.5. Con la información recolectada, la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** elaborará un informe anual en el que se hará un resumen del estado de cada **Spin-Off** y **Licencia UDP**, así como de cualquier otra iniciativa que dé cuenta del uso y rendimiento de las inversiones, derechos de Propiedad Industrial y/o Intelectual transferidos, licenciados y/o cedidos. Dicho informe será remitido con carácter anual, a los órganos competentes de la Universidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS SPIN-OFFS

7. Toda **Spin-Off** debe:

- A. Entregar copia de estatutos, los que deben estar originados y regulados en conformidad a lo dispuesto por la legislación comercial chilena.
- B. Cumplir a cabalidad con la legislación laboral chilena respecto del personal dependiente de ellas, obligándose al pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y demás cargos que la ley estipule, y comprometiéndose a mantener indemne a la Universidad de dichas obligaciones.
- C. Cumplir con la legislación tributaria y contable chilena, debiendo mantener contabilidad completa y fidedigna de sus operaciones.

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO **udp**

D. Conocer las normativas internas de la Universidad, en particular la Política de Propiedad Intelectual, el Código de Ética y la Normativa de Prevención de Sanción y Acciones de Discriminación, Violencia Sexual y/o de Género.

E. Presentar una vez al año, según defina el calendario de la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo**, una memoria que incluya el estado de cumplimiento y/o estado de avance de los objetivos planteados en la propuesta del proyecto, que incluya como mínimo (i) las cuentas anuales, (ii) actividades relevantes en la gestión del proyecto, (iii) estrategia de financiamiento y (iv) cuando corresponda, actualizaciones de estatutos y demás información que la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** defina como pertinente.

F. Informar a la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** de cualquier obra derivada de la **Tecnología UDP** que se genere en el desarrollo del proyecto por parte de la **Spin-Off**, velando por mantener en resguardo el hallazgo, descubrimiento, invento, prototipo o la calidad que tuviese dicha obra, absteniéndose de comunicar, publicar o divulgar ésta hasta que la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** defina el curso de acción sobre la misma.

G. Informar a la brevedad a la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** de cualquier negociación que implique un aumento de capital, cambio de estatutos, cambio en la composición accionaria de la **Spin-off**, o en general, cualquier cambio significativo en la estructura corporativa que pueda derivar en la modificación del **Equipo Emprendedor** o de las funciones de quienes integran el equipo.

H. Mantener las personas que integran el **Equipo Emprendedor**, sus trabajadores y contratistas, así como cualquier otra persona que asesore y/o participe directamente en el desarrollo de la **Tecnología UDP** y la comercialización de ésta, estricta confidencialidad de las actividades y negociaciones que desarrolle la **Spin-Off**, salvo que medie autorización expresa de quien lidera el **Equipo Emprendedor**.

7.1. Sanciones.

En caso de verificarse o detectar el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, la **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo** levantará un acta verificando el incumplimiento de la obligación e indicando una propuesta de reparación o sanción, el plazo para ejecutarla y las consecuencias de su incumplimiento.

